

su debida ejecución, al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Electrónica Suiza, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 14 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.606/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones de recurso de suplicación número 3.278 de 2008, sobre contratos de trabajo, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 801 de 2007 del Juzgado de lo social número 3 de Madrid, promovidos por la Comunidad de Madrid (Servicios Jurídicos), contra don Antonio Martínez Lorente, “Columnas y Báculos, Sociedad Limitada” (“Coyba”), don Pedro Ángel Rodríguez Muela, don Ismael Bustos de la Torre y don Carlos Montes García, sobre contratos de trabajo, con fecha 9 de diciembre de 2008, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos

Desestimamos los recursos de suplicación interpuestos por “Columnas y Báculos, Sociedad Limitada”, y don Antonio Martínez Lorente, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de Madrid, de fecha 22 de noviembre de 2007, en sus autos número 801 de 2007, seguidos a instancias de Comunidad de Madrid, contra “Columnas y Báculos, Sociedad Limitada”, don Antonio Martínez Lorente, don Pedro Ángel Rodríguez Muela, don Ismael Bustos de la Torre y don Carlos Montes García, en procedimiento de oficio por cesión ilegal de trabajadores. En consecuencia, confirmamos íntegramente la sentencia de instancia con imposición de las costas del recurso a los recurrentes fijando los honorarios del letrado de la parte recurrida en 300 euros por la impugnación de cada recurso.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los

diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826000000/3278/08 que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Ismael Bustos de la Torre, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 14 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.607/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones de recurso de suplicación número 4.519 de 2008, sobre despidos objetivos, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Super-

rior de Justicia, dimanante de los autos número 101 de 2008 del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, promovidos por don Iacob Zahsria y don Florentino Royo Ayala, contra “Sacyr, Sociedad Anónima Unipersonal”, “Obras y Construcciones Class, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos objetivos, con fecha 15 de diciembre de 2008 se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos

Estimamos íntegramente el recurso de suplicación interpuesto por “Sacyr, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 12 de los de Madrid de fecha 18 de abril de 2008, en sus autos número 101 de 2008, seguidos a instancias de don Florentino Isidoro Rojo Ayala y don Iacob Zahsria, contra “Obras y Construcciones Class, Sociedad Limitada”, “Sacyr, Sociedad Anónima Unipersonal”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido. En consecuencia, anulamos parcialmente la sentencia de instancia solo en lo que se refiere a la responsabilidad por cuotas de la Seguridad Social y cargas fiscales impuestas a la recurrente, por constituir pronunciamiento cuya competencia no está atribuida al orden jurisdiccional social, sino al orden contencioso-administrativo. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá

acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 282600000451908 que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procedase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Obras y Construcciones Class, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 14 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/1.608/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirá se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 19 de junio de 2008.—La ilustrísima señora doña Elena O'Connor Oliveros, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 1 de Madrid, vistos los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, tramitados con el número 1.602 de 2005 y seguidos a instancias de don Fernando Jesús Ruiz Díez de Quevedo, representado por el procurador señor Tinaquero Herrero y asistido de letrado, contra doña Elenka Hristova Iordanova, don Miroslav Todorov Mirkov y

“Mutua Madrileña de Taxis”, declarados en rebeldía los dos primeros y representada la tercera por la señora Fernández Saavedra y asistida de letrado.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por el procurador señor Tinaquero Herrero, en nombre y representación de don Fernando Jesús Ruiz Díez de Quevedo, contra “Mutua Madrileña de Taxis”, doña Elenka Hristova Iordanova y don Miroslav Todorov Mirkov, declaro haber lugar íntegramente a la misma y, en su virtud, condeno a los demandados de forma solidaria a pagar al actor la cantidad de 1.301,60 euros, más los intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro para la compañía aseguradora demandada, y con expresa condena a los demandados.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Elenka Hristova Iordanova se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, sabiendo que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Madrid, a 11 de julio de 2008.—El secretario (firmado).

(02/791/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 5 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia de fecha 17 de noviembre de 2008, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 211

En Madrid, a 17 de noviembre de 2008.—Vistos por doña Cristina Fernández Gil, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario sobre elevación de documento a escritura pública, tramitados con el número 5 de 2008, a instancias de doña Isabel Giménez de la Garma, representada por el procurador don Julio Tinaquero Herrero y asistida por el letrado don Dionisio de la Cruz Panadero, contra “Madrid y Collado, Sociedad Anónima”, declarada en rebeldía.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda promovida por doña Isabel Giménez de la Garma, representada por el procurador don Julio Tinaquero Herrero y asistida por el letrado don Dionisio de la Cruz Panadero, contra “Madrid y Collado, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a la parte demandada a otorgar escritura de segregación, por la que se segreguen de la finca matriz registral número 991 del Registro de la Propiedad, número 2 de San Lorenzo de El Escorial, inscrita al tomo 476, libro 16, de Collado Mediano, folios 111 y 112, las fincas descritas en el hecho primero de la demanda con los números 1 y 2, para la que se ha obtenido la preceptiva licencia del Ayuntamiento de Collado Mediano mediante re-

solución de la señora alcaldesa-presidenta de fecha 24 de octubre de 2007, que se unirá a dicha escritura, y de elevación a público del contrato de compraventa de las fincas segregadas descritas en el hecho primero de la demanda con los números 1 y 2 suscrito en Collado Mediano el día 6 de enero de 1980 por dicha sociedad a favor de la actora, quien las adquirió en estado de soltera y con carácter privativo, en cuyo acto le será satisfecho el resto del precio pactado, es decir, la cantidad de 1.800.000 pesetas, equivalentes a 7.091,94 euros, apercibiendo a la mencionada demandada que, de no verificarlo, se hará de oficio y a su costa por el ilustrísimo señor magistrado-juez, imponiendo las costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad demandada “Madrid y Collado, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/789/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Jorge Rodríguez Díez, secretario del Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 840 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia de fecha 30 de octubre de 2007, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 184

Magistrado-juez de primera instancia, don Lorenzo Valero Baquedano.—En Madrid, a 30 de octubre de 2007.

Parte demandante, don Jaime Mas Tezanos, con procurador don Miguel Zamora Bausa, y parte demandada, don José Luis Gómez Lara, con procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio otras materias.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Miguel Zamora Bausa, en nombre y representación de don Jaime Mas Tezanos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local (bar) sito en la calle General Ricardos, número 27, de Madrid, existía entre la parte actora y el demandado don José Luis Gómez Lara, por falta de pago del precio pactado, y, en su consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del expresado demandado del inmueble referido, con apercibimiento de que no procedien-